

...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de Reforma de demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:[j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, Bolívar Santander, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

**El Secretario,**

  
**FERNEY CEPEDA ARIZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN  
PROCESO  
PARTE DEMANDANTE  
APODERADO  
PARTE DEMANDADA  
INICIADO

681014089001202100117-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DR. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA  
AVELINO AGUILAR  
07 DE DICIEMBRE DE 2021.

Teniendo en cuenta el escrito que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. y reunidos los requisitos legales el **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado de la entidad demandante y en consecuencia **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra **AVELINO AGUILAR,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.598.364, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.999.988,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100012970, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
  - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta el día cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
  - 1.3 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$113.165,00),** pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.079.159,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100007192, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día seis (06) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).
  - 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde

el siete (07) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Por la suma de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.354,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

**Parágrafo:** Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

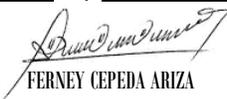
**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al(a) demandado(a), **AVELINO AGUILAR**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación de los demandados notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <b>026</b> hoy <b>21/ABR/2022</b>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO